

EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CIX 3ra. Época

Culiacán, Sin., Martes 06 de Febrero de 2018.

No. 017

Edición Extraordinaria

ÍNDICE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo número 2/2018.- Se Crea la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

Acuerdo número 3/2018.- Se Crea la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

2 - 13

Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

Acuerdo número: 3/2018.

Asunto: **Se crea la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.**

Juan José Ríos Estavillo, Fiscal General del Estado de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 y 76 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 4, 9 fracción III, 12, 13, 17 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función.

La Fiscalía General del Estado, como órgano autónomo constitucional, rige su actuación en los principios de constitucionalidad, debido proceso, buena fe, autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a la dignidad humana.

Que el Artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho inalienable del ciudadano a ejercer de manera libre y pacífica su voto en unas elecciones auténticas.

En ese sentido, es compromiso de la Fiscalía General del Estado promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, con el propósito de generar las condiciones que aseguren el ejercicio libre de los derechos políticos electorales de los ciudadanos, contribuyendo al fortalecimiento de la democracia en nuestra Entidad.

Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General en Materia de Delitos Electorales, reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene

por objeto establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno, teniendo como finalidad, proteger el adecuado desarrollo de la función electoral y la consulta popular a que se refiere el artículo 35 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Ley General en Materia de Delitos Electorales en su artículo 2 manda, que para la investigación, persecución, sanción y todo lo referente al procedimiento de los delitos previstos en los artículos del 7 al 20 de la referida ley, serán aplicables las disposiciones establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales como lo prevé en su artículo sexto transitorio.

Que la Ley General en Materia de Delitos Electorales en su artículo 25 dispone que *"Las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas en delitos electorales, dotados de los recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación."*

En esa tendencia, y con el objetivo de realizar investigaciones de manera inmediata, eficientes, exhaustivas, profesionales e imparciales, libres de estereotipos y discriminación, que permitan la debida integración de las carpetas de investigación, orientadas a brindar certeza jurídica y legitimidad en el esclarecimiento de los hechos que la ley señala como delitos previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, resulta fundamental la creación de la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

En mérito de las razones expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. La Fiscalía Especializada creada por este acuerdo, ejercerá su competencia en el territorio que corresponde al Estado de Sinaloa.

TERCERO. La Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales, tendrá su domicilio en la ciudad de Culiacán de Rosales, Sinaloa.

CUARTO. Al frente de la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales, habrá un titular, quien tendrá el nivel de vicesfiscal, y será designado y removido por el Fiscal General del Estado de Sinaloa.

El Fiscal Especializado en Atención de Delitos Electorales, se auxiliará de las unidades administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo a las disposiciones legales de la materia, así mismo, serán capacitados especializados y profesionalizados para la específica competencia asignada a la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales.

QUINTO. El titular de la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales por sí o por conducto de los servidores públicos adscritos, ejercerá las facultades que entre otras establece el artículo 6 y 9, fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

SEXTO. La Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales, será competente para investigar y perseguir los delitos establecidos en el Título Quinto del Capítulo Único denominado "De los Delitos Electorales" previstos en el Código Penal para el Estado de Sinaloa, así como los de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, cuando no sea competente la Federación conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del citado ordenamiento legal.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez concluido el proceso electoral, la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales, por instrucciones del Fiscal General del Estado de Sinaloa, asume la competencia en la investigación, persecución y tramitación de carpetas de investigación de algún otro delito del fuero común que se le asigne en forma legal, así como realizar las encomiendas asignadas a fin de lograr una mejor y eficiente procuración de justicia.

SÉPTIMO. Los Agentes del Ministerio Público que tengan conocimiento de hechos que la ley señale como delito en materia electoral, iniciarán de oficio la carpeta de investigación correspondiente, para lo cual deberá recabar la denuncia respectiva, debiendo informarlo de manera inmediata a la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales, para que esta ejerza sus facultades.

En investigaciones con detenido, el Agente del Ministerio Público que conozca el asunto, iniciarán de oficio la carpeta de investigación respectiva, debiendo practicar todos los actos de investigación conducentes a establecer el hecho que

la ley señala como delito en materia electoral y la probable intervención del imputado, actuando acorde a las facultades establecidas en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, a fin de que se determine sobre el ejercicio de la acción penal, sin perjuicio de que la Fiscalía Especializada creada mediante el presente acuerdo, ejerza facultad de atracción sobre la investigación de que se trate.

OCTAVO. El Fiscal Especializado en Atención de Delitos Electorales, mantendrá informado al Fiscal General de las investigaciones iniciadas con motivo de delitos en materia electoral, así como del trámite y determinaciones de las mismas.

NOVENO. La Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales, regirá su organización y operatividad conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, y los Lineamientos, Manuales, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones legales aplicables en materia electoral y apegada en el ejercicio de sus funciones a los principios constitucionales, principios rectores del sistema de justicia penal vigente y respeto a los derechos humanos.

DÉCIMO. La Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales, contará con los recursos humanos, materiales y financieros que requiera para su operación y debido funcionamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. La Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, entrará en vigor a partir del día seis de febrero del año dos mil dieciocho.

TERCERO. Se dejan sin efectos los acuerdos 09/2015 y 10/2015 emitidos por la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, en donde se crea la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría


General de Justicia del Estado de Sinaloa; así como todo aquello que se contra ponga en lo estipulado en el presente acuerdo.

CUARTO. Las Carpetas de Investigación, averiguaciones previas y procesos que se encuentren vigentes por delitos electorales, que hayan sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigor al presente acuerdo, deberán remitirse en un plazo no mayor a sesenta días naturales a la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

QUINTO. Se instruye a los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado para que realicen todos los actos y gestiones pertinentes y necesarias a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo y alcanzar los objetivos del mismo.

Culiacán, Sinaloa a 1º de febrero de 2018.

El Fiscal General del Estado de Sinaloa.


Dr. Juan José Ríos Espavillo.

